

0000001



1 **FACTURA No. 42337**

2 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-D**
3 **No. FACTURA**

4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA COMPAÑIA ANÓNIMA**
5 **FULCRUM C.A.**

6 **OTORGADA POR:**

7 **WALTER CESAR ANDRADE VITERI, MARCO ANTONIO RIVAS**
8 **RUATA,**

9 **CAPITAL: USD. 800,00**

10 **&*& GER &*& 3;**

11 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
12 Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE,**
13 ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** Notario
14 Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según
15 Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta
16 y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la
17 Judicatura de Transición, comparecen: **UNO) WALTER CESAR**
18 **ANDRADE VITERI,** de estado civil divorciado; **DOS) MARCO**
19 **ANTONIO RIVAS RUATA,** de estado civil casado; todos por sus propios
20 y personales derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
21 domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón
22 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y
23 ~~obligarse,~~ a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
24 exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas
25 por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a
26 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR**
27 **NOTARIO"**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
28 insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las

1 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
2 Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su
3 voluntad constituir una compañía Anónima con arreglo a las cláusulas y
4 Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de
5 Compañías, las siguientes personas: uno) **WALTER CESAR ANDRADE**
6 **VITERI**, de estado civil divorciado, dos) **MARCO ANTONIO RIVAS**
7 **RUATA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Los
8 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón
10 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para celebrar toda
11 clase de contratos y ejercer el comercio.-. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
12 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, legalmente capaces, libre y
13 voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y
14 habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma
15 expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una
16 Compañía Anónima, la misma que se registrá por las normas de la Ley de
17 Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan.
18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FULCRUM C.A.**
19 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL .- ARTICULO PRIMERO.-**
21 La denominación de la empresa es **FULCRUM C.A.**, su
22 nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la calle
23 De Las Avellanas E2-25 y El Juncal, parroquia Carcelén, de esta
24 cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer
25 sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del
26 Extranjero. El plazo de duración es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a
27 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
28 mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse según lo resolviere la



1 Junta General.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL** objeto de
2 la compañía es el siguiente: a) Diseño, desarrollo, ejecución y evaluación
3 de proyectos para gestión de la empresa en áreas de dirección,
4 operaciones, comercialización, finanzas, investigación y desarrollo,
5 sistemas de información, uso de tecnología, y similares, b) Diseño,
6 desarrollo, ejecución y evaluación de programas-servicios de educación,
7 formación, presencial, semipresencial, virtual, y capacitación excepto
8 Educación Superior, c) Servicios para la investigación, desarrollo,
9 innovación y creatividad en las empresas, d) Representación de
10 empresas locales y extranjeras, e) Servicios de asesoría comercial f)
11 Servicios de consultoría.- **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y LAS**
12 **ACCIONES.- ARTICULO TERCERO.-** El capital de la compañía es de
13 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800.00), dividido en
14 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
15 AMERICANO (\$.1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a
16 ochocientas (800). **ARTICULO CUARTO.-** Dicho capital podrá
17 aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas
18 legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los
19 requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes
20 serán suscritas por el representante legal de la compañía. Los
21 títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de
22 capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de
23 capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y
24 proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se
25 emitan. **ARTICULO QUINTO.-** Los certificados provisionales y los
26 títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente
27 General o por quienes les subroguen legalmente. Cada título podrá
28 representar una o más acciones. De conformidad con la Ley de

1 Compañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se
2 anotará la entrega de los títulos provisionales y definitivos; las
3 transferencias; las anulaciones y los gravámenes que se dicten o pesen
4 sobre las acciones emitidas por la compañía. Todo esto con estricto
5 sujeción a la mencionada Ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL**
6 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- ARTICULO**
7 **SEXTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
8 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General,
9 quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas
10 en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. **ARTICULO**
11 **SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta
12 General de Accionistas de la compañía legalmente convocados y
13 reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver
14 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las
15 decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus
16 resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los
17 accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de
18 Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General sea ordinaria
19 o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
21 compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
22 para su reunión y por los demás medios previstos en los
23 estatutos. La convocatoria debe señalar el lugar día y hora y el
24 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
25 en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios
26 pueden convocar la Junta General. Las Juntas Generales son
27 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una
28 vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización



1 del ejercicio económico, o de conformidad a lo establecido en la ley de
2 Compañías; las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el
3 Presidente, o el Gerente General y en los demás casos contemplados por
4 la Ley y en este estatuto, en uno y otro caso, las sesiones podrán
5 celebrarse con arreglo a las disposiciones de la Ley de Compañías. Las
6 sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el
7 Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por
8 la Junta General. **ARTÍCULO NOVENO.-** Si La Junta General no pudiere
9 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
10 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
11 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá
12 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta
13 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
14 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirá, en segunda
15 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así
16 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
17 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO.-** A
18 las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por
19 medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por
20 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
21 representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El acta de las deliberaciones y
23 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del
24 Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta
25 deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas; so pena
26 de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes
27 de cada Junta se reglaran por la Ley de Compañías y por el Reglamento
28 de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son

1 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Aprobar la memoria,
2 balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio
3 presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de
4 los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los
5 organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro
6 personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto,
7 c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la
8 amortización de las acciones; e) Resolver acerca de la fusión, disolución o
9 liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador
10 principal y un suplente; f) Acordar los aumentos del capital social; g)
11 Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de
12 propiedad de la Compañía; y h) Resolver sobre los demás asuntos que
13 no estén previstos en la Ley o el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO**
14 **TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente de la
15 compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el
16 plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá
17 ser accionista o no de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
18 **Atribuciones del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes
19 del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta
20 General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones
21 de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en
22 caso de ausencia temporal o definida y, en este último caso, hasta que la
23 Junta General de Accionistas designe al nuevo titular; g) Suscribir
24 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; h)
25 Suscribir las actas de la Junta General que ha presidido; i) Supervigilar la
26 administración de la compañía; y, j) Las demás constantes en la Ley o en
27 éstos Estatutos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
28 **GENERAL:** El Gerente General de la compañía será nombrado por la

0000004



1 Junta General para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente; podrá ser o no accionista de la Compañía, Reemplazara
3 al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la
4 designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas. La
5 representación legal de la compañía corresponde al Gerente General
6 quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o
7 por los Estatutos e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos
8 y contratos que celebre y corresponda a su giro normal ordinario.

9 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Atribuciones del Gerente General:

10 Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) Ejercer la representación
11 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía
12 con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley, c) Ejercer
13 derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos
14 de cualquier naturaleza, de conformidad con lo establecido en los
15 estatutos sociales; d) Actuar como secretario de la Junta
16 General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la
17 Compañía, y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las
18 reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el
19 Presidente, los títulos de acciones ; g) Formular estados financieros
20 periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y
21 financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual
22 detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas
23 de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente
24 período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía,
25 determinando sus deberes y atribuciones, otorgar poderes, ciñéndose a
26 la ley y al Estado Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los
27 administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar
28 toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el

1 cabal cumplimiento del objeto social . j) Formular y ejercer el presupuesto
2 de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar
3 toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por CIENTO MIL
4 DOLARES AMERICANOS; en cuantías superiores se requiere el acuerdo
5 previo de la Junta General; y, k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la
6 forma prevista por la ley, **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL**
7 **COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y
8 su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos (2) años y podrán
9 ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas
10 aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Los Comisarios estarán
11 obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo 279 de la Ley de
12 compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Balance General e**
13 **Inventario.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el
14 ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los
15 bienes de la Empresa. **CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE**
16 **RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. ARTICULO**
17 **DECIMO NOVENO.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez
18 por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada
19 ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento
20 (50%) del capital de la compañía, de conformidad con lo establecido en la
21 Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos
22 de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que
23 juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias
24 que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa. Las
25 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo
26 con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas
27 luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente. **CAPITULO**
28 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

0000005



1 **VIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas
2 establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta
3 General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
4 Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá
5 en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas
6 establecidas por la Ley de Compañías y además las que las
7 Juntas Generales estimaren conveniente dictar para el efecto la
8 Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y
9 un suplente y en caso de no hacerlo actuará como principal
10 el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales
11 funciones al momento de resolver la liquidación. **CAPITULO**
12 **SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**
13 **SEGUNDO.-** El año económico de la compañía computa desde
14 el primero de enero al treinta y uno de diciembre. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO TERCERO.-** En forma expresa los accionistas
16 conforme al artículo ciento noventa y uno (191) de la Ley de
17 Compañías vigente declaran conocer que el Derecho de negociar
18 las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o
20 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
22 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
23 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
24 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
25 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
26 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
27 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
28 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

1 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
 2 fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de
 3 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
 4 número de accionistas presentes para resolver uno o más de
 5 los puntos mencionados en el inciso primero debiendo
 6 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
 7 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no se halle
 8 previsto en estos Estatutos se aplicarán las resoluciones de la
 9 Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas.-
 10 **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y DE**
 11 **LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Capital de la
 12 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS
 13 (\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
 14 nominativas de UN DOLAR AMERICANO (\$1,00) cada una; tal
 15 capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la
 16 forma que se detalla a continuación. **ARTICULO VIGESIMO**
 17 **SÉPTIMO.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el
 18 capital de la compañía en numerario y de conformidad con el siguiente
 19 detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
WALTER CESAR ANDRADE VITERI	792.00	792.00	792
MARCO ANTONIO RIVAS RUATA	8.00	8.00	8
TOTAL	800.00	800.00	800

20
 21 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El capital social constitutivo
 22 de la compañía se encuentra pagado en su totalidad en
 23 numerario y ha sido depositado en una cuenta bancaria



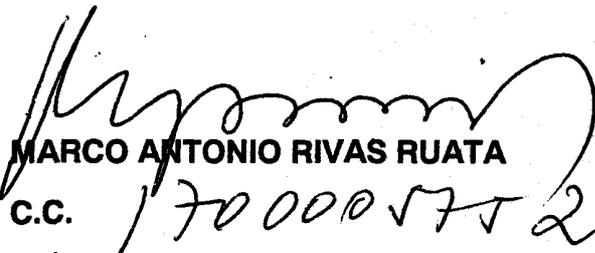
1 especial de Integración de Capital, a nombre de la compañía y su
2 correspondiente certificado bancario ha sido agregado al presente
3 instrumento como documento habilitante.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **NOVENO.- DERECHO A VOTO:** Cada acción dará derecho a voto en
5 relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias
6 de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta
7 General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**
8 **GENERALES.-ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo que no estuviera
9 previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de
10 Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase
11 de Empresas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- DISPOSICIÓN**
12 **TRANSITORIA.-** Por unanimidad nombran en calidad de Gerente
13 General al señor WALTER CESAR ANDRADE VITERI, y en calidad de
14 Presidente al señor MARCO ANTONIO RIVAS RUATA, quienes aceptan
15 los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente
16 instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos;
17 además facultan a su Abogado de confianza Paúl Tejada Morales, y/o al
18 señor SOLEDAD QUILUMBQUIN QUILUMAQUIN, para que solos o
19 conjuntamente realicen todos los trámites necesarios hasta la aprobación
20 de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el
21 Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en
22 Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de
23 Contribuyentes (**RUC**), a nombre de la compañía.- Usted señor Notario,
24 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este
25 contrato.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
26 de estilo para la validez de este contrato.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).-
27 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el
28 Doctor Paul Tejada, con matrícula profesional número ocho mil quinientos

1 setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
2 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales
3 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se
4 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo
5 de la Notaría, de todo lo que doy fe.--

6 

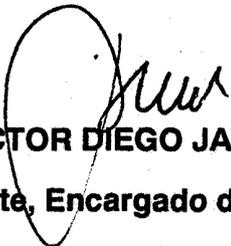
8 **WALTER CÉSAR ANDRADE VITERI**

9 C.C. 0908878630

10 

12 **MARCO ANTONIO RIVAS RUATA**

13 C.C. 1700005752

15 
17 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

18 **Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito**

19
20

21

22

23

24

25

26

27

28

DEPOSITO A PLAZO No. 261610437
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FULCRUM C.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
RIVAS RUATA MARCO ANTONIO Id No. 1700005752	\$ 8.00
ANDRADE VITERI WALTER CESAR Id No. 0908878630	\$ 792.00
TOTAL:	\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.75	2013-05-27
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.55	800.54

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-04-24

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

carrera nuñez marcela lorena

BANCO DEL PACIFICO S.A.
Marcela Carrera Nuñez

AGENCIA PANAMERICANA

N° 0487128

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUILUMBAQUIN QUILUMBAQUIN MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 11:44:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FULCRUM C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

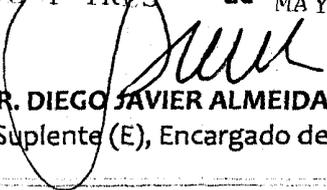
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

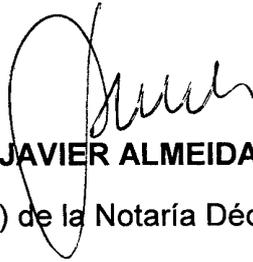
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **Copia certificada, debidamente sellada y firmada**, en Quito a, **VEINTE Y TRES** de **MAYO** del año **dos mil y trece**.


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Décima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA FULCRUM C.A.** celebrada el 9 de mayo del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004442 de 04 de Septiembre de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 30 de Septiembre de 2013.- factura No. 57191

pal



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6654

Quito, 7 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULCRUM C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37044
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4141
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700005752	RIVAS RUATA MARCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0908878630	ANDRADE VITERI WALTER CESAR	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

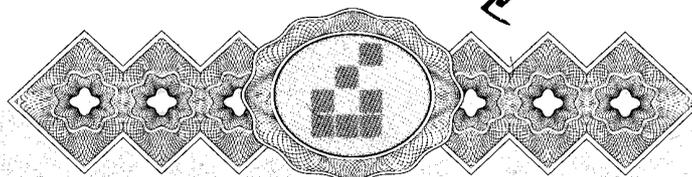
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004442
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FULCRUM C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE - ADM: P Y GG - 2 AÑOS - RL: GG



0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

